

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO A LOS PRESTADORES DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el cálculo del indicador Único Sectorial (IUS)."

Consecutivo	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Correo	Teléfono	Ciudad	Segmento	Tipo de remitente	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
1	4/3/2022	Aguas de Manizales S.A ESP	OMAR ELIUD NOVA HENAO	Representante Legal	gerencia@aguasdeamanizales.com.co	57 (606) 887 97 70	Manizales	Grande prestador	ESP	Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por APS: 8 - Inversiones proyectadas de acueducto; 13 - Inversiones proyectadas de alcantarillado. De acuerdo al reporte que deben realizar los prestadores en este punto, evidenciamos que para el caso que los prestadores NO cuenten con Plan de Inversiones con cargo a la tarifa para la APS reportada, se debe tener en cuenta, además de las razones presentes por la SPSD y CRA en el proyecto de Resolución en estado borrador, que la APS reportada se encuentre en otra jurisdicción territorial, donde exista un prestador oficial y que la infraestructura de otro prestador cruce dicha área geográfica, permitiendo a los potenciales usuarios preferir un determinado prestador de los dos existentes. En este caso, el segundo prestador (Aguas de Manizales S.A.E.S.P) no estaría obligado a plantear inversiones de expansión del servicio en dicha APS, dado que el responsable de la prestación de los servicios en cada jurisdicción es el Alcalde de la misma.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS	Aclarar	El artículo 50 de la Res. CRA 688 de 2014, define: "El Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) es el conjunto de proyectos que la persona prestadora considera necesario llevar a cabo para disminuir la diferencia frente a los estándares del servicio exigidos durante el período de análisis, en el APS de cada uno de los municipios que atienda". En este sentido, efectivamente no está obligado a formular un plan de inversiones. Por lo tanto, si el prestador considera que no le aplica las inversiones proyectadas para el año de evaluación podrá indicar la opción 2 (NO) en el campo "Inversiones proyectadas" (para acueducto o alcantarillado), acogiéndose a lo mencionado en la nota aclaratoria del anexo técnico que señala: "El prestador no cuenta con plan de inversiones con cargo a la tarifa para la APS reportada." Al respecto se sugiere, indicar en la casilla de observaciones la razón de lo reportado e en el informe PDF anexo.
2	8/3/2022	Veolia Holding Colombia S.A.	JHON JAIRO MARTINEZ CEPEDA	Director de Operaciones de Residuos y Regulación	dora.barriga@veolia.com	57 (601) 5188492	BOGOTÁ, D.C.	Grande prestador	ESP	1.1 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS A. Se observa que se incluye el campo "3. Período de Facturación, PF x APS", en el cual se debe indicar el número de periodos de facturación generados en el año, sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la facturación de las empresas del Grupo Veolia los ciclos de facturación de los servicios prestados en diciembre de cada año pueden traspasarse hasta dos o tres periodos mensuales del siguiente año, por lo cual se requiere que se aclare si para efectos de registrar el campo se cuentan únicamente los periodos de facturación del año de evaluación (año fiscal) que incluyen los ciclos de los periodos retrasados del año anterior, o si se deben contar los ciclos que corresponden a la facturación de los servicios prestados en ese año independientemente que se hayan facturado en el período. 1.2 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA D. Sobre los campos "22. Período de Facturación, PF x Sistema Acueducto" y "24. Período de Facturación, PF x Sistema Alcantarillado", se solicita la misma aclaración expuesta en la observación A. de esta comunicación. 1.3 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR PRESTADOR E. Para el nuevo campo "2. Período de Facturación, PF x Prestador" se requiere aclarar la misma observación del literal A. de esta comunicación.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS	Aclarar	Preclarizamos que esta resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Ahora bien, frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica. En este sentido, el documento de "Preguntas Frecuentes" indica que la referencia para determinar los periodos de facturación durante el año de evaluación, son las facturas expedidas, asociadas a los cargos de información de los formatos denominados "Muestras de Facturación". Es importante que para cada indicador se analicen los ejemplos ilustrados en dicho documento.
3	8/3/2022	Veolia Holding Colombia S.A.	JHON JAIRO MARTINEZ CEPEDA	Director de Operaciones de Residuos y Regulación	dora.barriga@veolia.com	57 (601) 5188492	BOGOTÁ, D.C.	Grande prestador	ESP	1.1 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS B. Para los campos nuevos "8. Inversiones proyectadas Acueducto" y "13. Inversiones proyectadas Alcantarillado", se solicita aclarar qué sucede con las inversiones que no se cargan en la tarifa de los servicios sino que por el contrario vienen de recursos, por ejemplo, del Gobierno Nacional. 1.2 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA C. Se solicita aclarar si el número de meses del campo "13. m. Acueducto" debe considerarse para su registro el número de días u horas de suspensiones del servicio para actividades de reparaciones, ajustes y demás, las cuales en un año pueden sumar un periodo de 30 días considerándose un mes.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS	Aclarar	De acuerdo con lo establecido en la definición de los indicadores de Inversiones en las Fichas Técnicas del Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, se establece que se debe utilizar el POIR actualizado del artículo 190 de la Resolución CRA 688 de 2014. De forma complementaria y para dar claridad a la observación, en el artículo 50 de la Resolución CRA 688 de 2014 que define el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), se determina entre otras "... En todo caso, los proyectos que se incluyen en el POIR corresponden a aquellos que se financian exclusivamente vía tarifa";. Razón por la cual para el cálculo de los indicadores del IUS se requiere el reporte de la proyección y ejecución de inversiones de proyectos del POIR o Plan de Inversiones con cargo a la tarifa de los servicios de acueducto y/o alcantarillado. Por lo anterior, si el prestador considera que no le aplica las inversiones proyectadas para el año de evaluación podrá indicar la opción 2 (NO) en el campo "Inversiones proyectadas" (para acueducto o alcantarillado), acogiéndose a lo mencionado en la nota aclaratoria del anexo técnico que señala: "El prestador no cuenta con plan de inversiones con cargo a la tarifa para la APS reportada." Al respecto se sugiere, indicar en la casilla de observaciones la razón de lo reportado e en el informe PDF anexo. Para el caso de los prestadores que se encuentran atendiendo los servicios bajo los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, para determinar si cuenta con plan de inversiones, deben cumplir dos condiciones: a) Que en su contrato de prestación de los servicios se haya establecido la obligatoriedad de contar con Plan de Inversiones y b) Que dicho Plan de Inversiones se cargue a la tarifa que se cobra a los usuarios.
4	8/3/2022	Veolia Holding Colombia S.A.	JHON JAIRO MARTINEZ CEPEDA	Director de Operaciones de Residuos y Regulación	dora.barriga@veolia.com	57 (601) 5188492	BOGOTÁ, D.C.	Grande prestador	ESP	1.2 FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA C. Se solicita aclarar si el número de meses del campo "13. m. Acueducto" debe considerarse para su registro el número de días u horas de suspensiones del servicio para actividades de reparaciones, ajustes y demás, las cuales en un año pueden sumar un periodo de 30 días considerándose un mes.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	La variable "13. m. Acueducto" se define como: "Número de meses en los que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de evaluación." En este sentido, se precisa que esta variable será utilizada para el cálculo de los indicadores que de acuerdo con el anexo 4 (Fichas Técnicas) de la Res. CRA 906 de 2019, contienen en su fórmula la variable "n", definida así: "Número de meses en los que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de evaluación (año fiscal). Si el servicio se prestó durante todo el periodo de evaluación, n corresponderá a 12." Es decir, que no se tienen en cuenta las suspensiones. Valga precisar que la variable "13. m. Acueducto" determina de manera general el número de meses prestados del servicio de acueducto durante el año de evaluación, y debe tener concordancia con lo reportado en RUPS. En este sentido, no aplica considerar en su reporte el número de días u horas de suspensiones del servicio.
5	8/3/2022	Veolia Holding Colombia S.A.	JHON JAIRO MARTINEZ CEPEDA	Director de Operaciones de Residuos y Regulación	dora.barriga@veolia.com	57 (601) 5188492	BOGOTÁ, D.C.	Grande prestador	ESP	CRONOGRAMA DE REPORTE F. Dados los ajustes que se presentan en el proyecto de resolución y que la fecha de recepción de comentarios es el 8 de marzo de 2022, se considera que la fecha máxima de reporte de los 3 formatos citados previamente está muy cercana a la posible fecha de la Resolución definitiva de reporte que se espera a finales del mes de marzo de 2022. Por lo cual, se solicita a esta Superintendencia que se amplíe el plazo de reporte para el periodo 2021 para el 31 de mayo de 2022, con el fin de tener el tiempo suficiente para hacer los ajustes de información entre tanto se expide la Resolución definitiva.	Sugerencia	RESOLUCIÓN	Aceptar	Analizadas las observaciones derivadas del proceso de participación ciudadana de este proyecto de resolución, se determina ampliar los plazos máximos de reporte, así: Plazo final de reporte para el Periodo 2021: 6 de mayo de 2022. Plazo final de reporte para los siguientes Periodos: 15 de abril de cada año.
6	8/3/2022	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andescor.gov.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	1. Observaciones generales En los tres formatos, se observa que se solicita en 4 campos diferentes la variable Período de facturación, solicitamos aclarar si esta variable puede variar según el indicador en que se utiliza. 2. Observaciones Anexo Técnico 2.1 Formato IUS Indicadores de nivel de análisis por APS. Se observa que se incluye el campo 3. Período de Facturación, PF x APS, en el cual se debe indicar el número de periodos de facturación generados en el año; sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la facturación de las empresas los ciclos de facturación de los servicios prestados en diciembre de cada año pueden traspasarse hasta dos o tres periodos del siguiente año. Se requiere aclarar si para efectos de registrar el campo, se cuentan únicamente los periodos de facturación del año de evaluación (año fiscal) que incluyen los ciclos de los periodos retrasados del año anterior, o si se deben contar los ciclos que corresponden a la facturación de los servicios prestados en ese año, independientemente que se hayan facturado en el periodo siguiente. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la definición de periodo de facturación establecida en la resolución CRA 906 de 2019 señala que "período de facturación, durante el año de evaluación en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto, g = f1, 2, 3 ... PF". En donde, g = f1 corresponde al primer periodo de facturación que tenga su fecha de inicio dentro del año de evaluación; mientras que g = PF corresponderá al último periodo de facturación que inicie en el año de evaluación, independiente de que su fecha de terminación no se encuentre en el año de evaluación. Dado lo anterior cada año pueden variar las fechas de inicio y cierre de los periodos de facturación por lo que no es viable garantizar la oportunidad del reporte en la fecha establecida por la SPSD. De igual forma, no es claro el cálculo para los indicadores que se ven afectados por el concepto de periodo de facturación como el campo 2. Sumatoria (G), debido a que al tener en cuenta los tiempos del calendario de facturación de cada empresa, varía la oportunidad de cada indicador y dificulta la obtención de las diferentes variables en un rango de fechas que puede variar cada año. Adicionalmente, se sugiere considerar que el IUS estaría manejando indicadores con las siguientes periodicidades: vigencia fiscal (enero a diciembre de cada año), año tarifario (julio a junio) y tiempo determinado por la definición de periodo facturación (primer periodo de facturación - marzo 2021 a último periodo de facturación - abril 2022), lo que dificulta el reporte de la información y el análisis de la misma.	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	El reporte de la información asociada a periodos de facturación se solicita en función del nivel de análisis (APS, Sistema y Prestador) y servicios; en este sentido, el valor reportado en dichos campos puede variar dependiendo de la estructura y dinámica de facturación que tenga cada empresa y a su vez de cada área de prestación - APS. No obstante, si en el ejercicio de determinación de los periodos de facturación de los que el mismo valor, pueden reportarlo aquí en todos los formatos.
7	8/3/2022	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andescor.gov.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	1. Observaciones generales El artículo 5 de la propuesta de norma establece el plazo de reporte para el cálculo del IUS 2021 hasta el 22 de abril de 2022, el cual se considera que no es suficiente para que los prestadores realicen el cargo de la información solicitada. En este sentido, respetuosamente se solicita que se amplíe el plazo de reporte con el fin de que los prestadores cuenten con el tiempo requerido para la preparación de los formatos ajustados por la nueva norma. Se sugiere la siguiente propuesta: "Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución, deberán reportar la información requerida para el cálculo del IUS 2021 hasta mayo 31 de 2022 como fecha máxima de carga y para el cálculo del IUS 2022 en adelante hasta el 31 de marzo de cada año. La periodicidad se determina conforme al cronograma del Anexo Técnico".	Sugerencia	RESOLUCIÓN	Aceptar	Analizadas las observaciones derivadas del proceso de participación ciudadana de este proyecto de resolución, se determina ampliar los plazos máximos de reporte, así: Plazo final de reporte para el Periodo 2021: 6 de mayo de 2022. Plazo final de reporte para los siguientes Periodos: 15 de abril de cada año.
8	8/3/2022	ANDESCO	María Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andescor.gov.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.1 Formato IUS Indicadores de nivel de análisis por APS. Se observa que se incluye el campo 3. Período de Facturación, PF x APS, en el cual se debe indicar el número de periodos de facturación generados en el año; sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la facturación de las empresas los ciclos de facturación de los servicios prestados en diciembre de cada año pueden traspasarse hasta dos o tres periodos del siguiente año. Se requiere aclarar si para efectos de registrar el campo, se cuentan únicamente los periodos de facturación del año de evaluación (año fiscal) que incluyen los ciclos de los periodos retrasados del año anterior, o si se deben contar los ciclos que corresponden a la facturación de los servicios prestados en ese año, independientemente que se hayan facturado en el periodo siguiente. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la definición de periodo de facturación establecida en la resolución CRA 906 de 2019 señala que "período de facturación, durante el año de evaluación en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto, g = f1, 2, 3 ... PF". En donde, g = f1 corresponde al primer periodo de facturación que tenga su fecha de inicio dentro del año de evaluación; mientras que g = PF corresponderá al último periodo de facturación que inicie en el año de evaluación, independiente de que su fecha de terminación no se encuentre en el año de evaluación. Dado lo anterior cada año pueden variar las fechas de inicio y cierre de los periodos de facturación por lo que no es viable garantizar la oportunidad del reporte en la fecha establecida por la SPSD. De igual forma, no es claro el cálculo para los indicadores que se ven afectados por el concepto de periodo de facturación como el campo 2. Sumatoria (G), debido a que al tener en cuenta los tiempos del calendario de facturación de cada empresa, varía la oportunidad de cada indicador y dificulta la obtención de las diferentes variables en un rango de fechas que puede variar cada año. Adicionalmente, se sugiere considerar que el IUS estaría manejando indicadores con las siguientes periodicidades: vigencia fiscal (enero a diciembre de cada año), año tarifario (julio a junio) y tiempo determinado por la definición de periodo facturación (primer periodo de facturación - marzo 2021 a último periodo de facturación - abril 2022), lo que dificulta el reporte de la información y el análisis de la misma.	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	Preclarizamos que esta resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Ahora bien, frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica. En este sentido, el documento de "Preguntas Frecuentes" indica que la referencia para determinar los periodos de facturación durante el año de evaluación, son las facturas expedidas, asociadas a los cargos de información de los formatos denominados "Muestras de Facturación". Es importante que para cada indicador se analicen los ejemplos ilustrados en dicho documento. Ahora bien, en atención a las observaciones, esta Superintendencia extenderá el plazo del primer informe como fecha límite el 12 de mayo de 2022 y en adelante el 15 de abril de cada año. Tenga presente, que acorde con la metodología del documento de preguntas frecuentes, los prestadores dispondrán de la información en los primeros meses del año siguiente al periodo de evaluación.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO A LOS PRESTADORES DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS)."

Consecutivo	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Correo	Teléfono	Ciudad	Segmento	Tipo de remitente	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
9	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.1 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema. Para los campos 8. Inversiones proyectadas Acueducto y 13. Inversiones proyectadas Alcantarillado, se solicita aclarar qué sucede con las inversiones que no se cargan en la tarifa de los servicios, sino que por el contrario vienen de recursos, por ejemplo, del Gobierno Nacional.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS	Aclarar	De acuerdo con lo establecido en la definición de los indicadores de inversiones en las Fichas Técnicas del Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, se establece que se debe utilizar el POIR actualizado del artículo 190 de la Resolución CRA 688 de 2014. De forma complementaria y para dar claridad a la observación, en el artículo 50 de la Resolución CRA 688 de 2014 que define el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), se determina entre otras "... En todo caso, los proyectos que se incluyan en el POIR corresponden a aquellos que se financian exclusivamente vía tarifa...". Razón por la cual para el cálculo de los indicadores del IUS se requiere el reporte de la proyección y ejecución de inversiones de proyectos del POIR o Plan de Inversiones con cargo a la tarifa de los servicios de acueducto y/o alcantarillado. Por lo anterior, si el prestador considera que no se aplica las inversiones proyectadas para el año de evaluación podrá indicar la opción 2 (NO) en el campo "Inversiones proyectadas" (para acueducto o alcantarillado), acogiéndose a lo mencionado en la nota aclaratoria del anexo técnico que señala: "El prestador no cuenta con plan de inversiones con cargo a la tarifa para el año de evaluación". Al respecto se sugiere, indicar en la casilla de observaciones la razón de lo reportado o en informe PDF anexo. Para el caso de los prestadores que se encuentran atendiendo los servicios bajo los contratos a los que se refiere el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, para determinar si cuenta con plan de inversiones, deben cumplir dos condiciones: a) Que en su contrato de prestación de los servicios se haya establecido la obligatoriedad de contar con Plan de Inversiones y b) Que dicho Plan de Inversiones se cargue a la tarifa que se cobra a los usuarios.
10	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema Para el campo 5. Volumen de agua producida_VTAP, se solicita modificar agua producida por suministrada. Lo anterior, teniendo en cuenta que no todo el agua que se contabiliza se suministra, dado que es necesario tomar parte de dicha agua para los procesos internos de las plantas. Si se dejó producida se entiende que es medida a la salida de las plantas de tratamiento.	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aceptar	Se precisa que el campo 5. "Volumen de agua producida_VTAP" corresponde al agua medida a la salida de las plantas de tratamiento de agua potable a cargo del prestador.
11	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema Se solicita aclarar si el número de meses del campo 13. m. Acueducto debe considerarse para un registro del número de días u horas de suspensiones del servicio para actividades de reparaciones, ajustes, entre otras, las cuales en un año pueden sumarse un periodo de 30 días considerándose un mes.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	La variable "13. m. Acueducto" se define como: "Número de meses en los que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de evaluación". En este sentido, se precisa que esta variable será utilizada para el cálculo de los indicadores que de acuerdo con el anexo 4 (Fichas Técnicas) de la Res. CRA 906 de 2019, contienen en su fórmula la variable "m", definida así: "Número de meses en los que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de evaluación (año fiscal)". Si el servicio se prestó durante todo el periodo de evaluación, m correspondiente a 12. Es decir, que no se tienen en cuenta las suspensiones. Vigra precisar que la variable "13. m. Acueducto" determina de manera general el número de meses prestados del servicio de acueducto durante el año de evaluación, y debe tener concordancia con lo reportado en RUPS. En este sentido, no aplica considerar en su reporte el número de días u horas de suspensiones del servicio.
12	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema En relación con el campo 19. Energía consumida en alcantarillado_EET: Energía eléctrica (kWh) total consumida por en el proceso de tratamiento de aguas servidas, durante el periodo de evaluación y el campo 20. Volumen de agua residual tratada_VTA. Volumen (m3) anual de agua residual tratada, durante el periodo de evaluación. Se sugiere contar con un campo que preceda el reporte de los campos señalados, el cual funcione como un "filtro" de manera que puedan ser reportados como "vacío" o "en blanco" en los siguientes casos: - Cuando el Prestador opera el servicio de alcantarillado, pero no realiza la actividad de Tratamiento de Aguas Residuales. - Cuando el Prestador opera el servicio de alcantarillado, pero el sistema (compuesto por una o más APS) no cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Se sugiere la siguiente redacción: Campo XX. Prestación de la Actividad de Tratamiento de Aguas Residuales: Especificar si en la operación del servicio público domiciliario de alcantarillado, ejecuta la actividad de tratamiento de aguas residuales bajo la siguiente codificación: CÓDIGO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 1 SI 2 NO 3 No aplica Nota: La opción 3 deberá ser seleccionada en los casos en que el Prestador no opere a actividad de tratamiento de aguas residuales porque el Sistema no cuenta con un mecanismo de tratamiento o porque dentro de las actividades registradas en RUPS por parte del Prestador no se encuentra el Tratamiento de Aguas Residuales en todas las APS que compongan dicho sistema.	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	No aplica	Frente a la observación, en el caso de que el sistema no cuente con la actividad de tratamiento de aguas residuales, podrá dejar en vacío dichos campos. No obstante, se aclara que esta Superintendencia realizará la validación con las actividades registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS para el año de evaluación. Es importante aclarar, que para efectos de cálculo del indicador, en el caso en que no se preste la actividad de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el RUPS, el ponderador de este indicador será redistribuido de conformidad con el establecido por el numeral 1 de la Resolución CRA 906 de 2019.
13	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema En relación con los campos 22. Periodo de Facturación_PF x Sistema Acueducto y 24. Periodo de Facturación_PF x Sistema Alcantarillado, se observa que la Resolución 906 de 2019 y sus modificatorias, únicamente establece la variable PF: Número de periodos de facturación en los cuales se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el periodo de evaluación (año fiscal); variable empleada para calcular indicadores a nivel de APS, Sistema y Prestador. Sin embargo, no diferencia esta variable por sistema de acueducto o de alcantarillado, como indica el Anexo Técnico del proyecto normativo, por lo cual no es claro si se debe reportar la misma información en los dos campos. Se requiere aclarar si para efectos de registrar el campo, se cuentan únicamente los periodos de facturación del año de evaluación (año fiscal) que incluyen los ciclos de los periodos retrasados del año anterior, o si se deben contar los ciclos que corresponden a la facturación de los servicios prestados en ese año, independientemente que se hayan facturado en el periodo siguiente. Así mismo, se solicita aclarar cómo se realiza la estimación de la variable PF para el formato de indicadores de nivel de análisis por sistema, cuando sea conformado por varias APS que presenten diferentes periodos de facturación, por ejemplo, con ocasiones de distintas fechas de inicio de operación entre ellas.	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	El reporte de la información asociada a periodos de facturación se solicita en función del nivel de análisis (APS, Sistema y Prestador) y servicios, en este sentido, el valor reportado tanto para PF de acueducto y PF alcantarillado puede variar dependiendo de los servicios prestados en cada área de prestación - APS. No obstante, si en el ejercicio de determinación de los periodos de facturación se da el mismo valor, pueden reportarlo igual en todos los campos. Frente a la observación relacionada con los ciclos de facturación, precisamos que esta Resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Ahora bien, frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica. Atendiendo su última observación, le manifestamos que el documento de "Preguntas Frecuentes" indica que la referencia para determinar los periodos de facturación son las facturas expedidas durante el año de evaluación, cargadas en los denominados "Módulos de Facturación". En este sentido, los periodos de facturación por sistema, se determinan al momento del agregado de suscriptores por APS que comparten el mismo número de días facturados.
14	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	N.A	Otro	2. Observaciones Anexo Técnico 2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema Para efectos del reporte de la información solicitada en los campos 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT y 30. Lodos Generados Acueducto_CLG, se solicita ajustar las disposiciones del proyecto de norma, adicionando una anotación en donde se indique que es posible reportar como "vacío" o "en blanco" dichos campos. Lo anterior, considerando que al no realizar tratamiento de lodos por ausencia de un mecanismo para este fin o por que la PTAP no ha generado lodos durante el periodo, no debería ser registrado ningún valor para estas variables. Cabe indicar que, para efectos del cálculo del indicador asociado a esta variable, en ningún caso se debe suponer la ausencia del reporte de la información requerida de acuerdo con la Resolución CRA 906 de 2019, afectando negativamente la calificación del indicador. 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT: Volumen de lodos (m3) que entraron al proceso de tratamiento de lodos durante el periodo de evaluación, derivados del proceso de estabilización de agua. Nota: Si el Prestador ha reportado para el campo 28. Tratamiento de lodos acueducto el código "2 - NO" o el código "3-NO GENERO LODOOS", este campo debe ser reportado como vacío. 30. Lodos Generados Acueducto_CLG: Volumen de lodos (m3) generados durante el periodo de la evaluación, derivados del proceso de estabilización de agua. Nota: Si el Prestador ha reportado para el campo 28. Tratamiento de lodos acueducto el código "2 - NO" o el código "3-NO GENERO LODOOS", este campo debe ser reportado como vacío.	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	Se aclara que las variables objeto de observación hacen parte de la fórmula del indicador SA. 1.4 GLRAC y de acuerdo con la ficha técnica del anexo 4 de Res. CRA 906 de 2019 su calificación durante la primera fase de implementación del IUS, se evalúa por reporte de la totalidad de la información requerida para el cálculo, de la siguiente manera: 100 si reporta la información completa o cero (0) si reporta de manera incompleta o no reporta la información. Teniendo en cuenta lo anterior, los campos 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT y 30. Lodos Generados Acueducto_CLG, se pueden reportar con información, si se cuenta con ella, o en "vacío" en los casos que no tenga dicha información para el periodo de evaluación. Ahora bien, se debe considerar que el campo 28 "Tratamiento de lodos acueducto" cuenta con tres opciones de respuesta, que se van a contemplar para efectos de la calificación del indicador, así como del diligenciamiento de los siguientes campos, como se explica a continuación: Si reporta el código 1 (SI), tiene la opción de diligenciar o no los campos 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT y 30. Lodos Generados Acueducto_CLG, en cuyo caso ante la ausencia total o parcial de información, el indicador será castigado con cero. Si reporta el código 2 (NO), los campos 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT y 30. Lodos Generados Acueducto_CLG, deberán obligatoriamente reportarse en vacío, en cuyo caso el indicador será castigado con cero. Si reporta el código 3 (NO GENERO LODOOS), los campos 29. Lodos Tratados Acueducto_CLT y 30. Lodos Generados Acueducto_CLG, deberán obligatoriamente reportarse en vacío, en cuyo caso el peso porcentual del indicador será redistribuido en la subdimensión. Referente a las notas que propone en su observación, se informa que los detalles tanto de reglas de validación y procedimientos para cargar, serán ilustradas en un documento instructivo que se publicará junto con la resolución definitiva.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO A LOS PRESTADORES DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el cálculo del indicador Único Sectorial (IUS)."

Consecutivo	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Correo	Teléfono	Ciudad	Segmento	Tipo de remitente	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
15	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C.	N.A.	Otro	<p>2. Observaciones Anexo Técnico</p> <p>2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema</p> <p>Frente al reporte de la información solicitada en los campos 33. Lodos Tratados Alcantarillado CLT y 34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG, se solicita ajustar lo establecido en el proyecto de resolución, adicionando una nota en donde se indique que es posible reportar como "vacío" o "en blanco" dichos campos.</p> <p>Lo anterior, considerando que al no realizar tratamiento de lodos por ausencia de un mecanismo para este fin o por que la PTAP no ha generado lodos durante el periodo, no debería ser registrado ningún valor para estas variables. Cabe resaltar que, para efectos del cálculo del indicador asociado a esta variable, en ningún caso debe significar o suponer ausencia del reporte de la información requerida de acuerdo con la Resolución CRA 906 de 2019, afectando negativamente la calificación del indicador.</p> <p>33. Lodos Tratados Alcantarillado CLT: Volumen de lodos (m3) que entraron al proceso de tratamiento de lodos durante el periodo de la evaluación, derivados del proceso de depuración de aguas residuales.</p> <p>34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG: Volumen de lodos (m3) generados durante el periodo de la evaluación, derivados del proceso de depuración de aguas residuales.</p> <p>Nota: Si el Prestador ha reportado para el campo 32. Tratamiento de lodos alcantarillado el código "2 - NO" o el código "3-NO GENERO LODO", este campo debe ser reportado como vacío.</p>	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	<p>Se aclara que las variables objeto de observación hacen parte de la fórmula del indicador SA. 2.3 GLRAL y de acuerdo con la ficha técnica del anexo 4 de Res. CRA 906 de 2019 su calificación durante la primera fase de implementación del IUS, se evalúa por reporte de la totalidad de la información requerida para el cálculo, de la siguiente manera: 100 si reporta la información completa o cero (0) si reporta de manera incompleta o no reporta la información. Teniendo en cuenta lo anterior, los campos 33. Lodos Tratados Alcantarillado, CLT y 34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG, se pueden reportar con información, si se cuenta con ella, o en "vacío" en los casos que no tenga dicha información para el periodo de evaluación.</p> <p>Ahora bien, se debe considerar que el campo 32. Tratamiento de lodos alcantarillado, cuenta con tres opciones de respuesta, que se van a contemplar para efectos de la calificación del indicador, así como del diligenciamiento de los siguientes campos, como se explica a continuación:</p> <p>Si reporta el código 1 (SI), tiene la opción de diligenciar o no los campos 33. Lodos Tratados Alcantarillado, CLT y 34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG, en cuyo caso ante la ausencia total o parcial de información, el indicador será castigado con cero.</p> <p>Si reporta el código 2 (NO), los campos 33. Lodos Tratados Alcantarillado, CLT y 34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG, deberán obligatoriamente reportarse en vacío, en cuyo caso el indicador será castigado con cero.</p> <p>Si reporta el código 3 (NO GENERO LODO), los campos 33. Lodos Tratados Alcantarillado, CLT y 34. Lodos Generados Alcantarillado, CLG, deberán obligatoriamente reportarse en vacío, en cuyo caso el peso porcentual del indicador será redistribuido en la subdimensión.</p> <p>Referente a las notas que propone en su observación, se informa que los detalles tanto de reglas de validación y procedimientos para cargar, serán ilustrados en un documento instructivo que se publicará junto con la resolución definitiva.</p>
16	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C.	N.A.	Otro	<p>2. Observaciones Anexo Técnico</p> <p>2.2 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Sistema</p> <p>Frente a los campos 27. Premio de vertimiento de lodos acueducto y 31. Premio de vertimiento de lodos alcantarillado, se solicita revisar la pertinencia de estos reportes, considerando lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015: "ARTICULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades: (...)</p> <p>3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias tóxicas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras sales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."</p>	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	<p>Por lo anterior, lo que se sometió a participación ciudadana es el referente a los reportes al SUI según las definiciones y conceptos establecidos por la CRA para los indicadores.</p>
17	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C.	N.A.	Otro	<p>2. Observaciones Anexo Técnico</p> <p>2.3 Formato IUS Indicadores Nivel de Análisis por Prestador</p> <p>En relación con el campo 2 Periodo de Facturación, PF x Prestador: Número de periodos de facturación generados por el prestador durante el año de evaluación en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, no diferencia esta variable para alcantarillado, como indica el Anexo Técnico del proyecto normativo, solicitamos aclarar que se diferencia este formato con los reportes solicitados por sistema. Así mismo, se solicita aclarar cómo se realiza la estimación de la variable PF para el formato de indicadores del nivel de análisis por prestador, cuando las APS presenten distintos periodos de facturación.</p> <p>Es importante considerar que en los indicadores donde las variables están afectadas por el periodo de facturación, el criterio no es de facturación. Por ejemplo, en el caso de agua controlada en puntos de uso y consumo, el incluir en la fórmula un factor mensual (6 m3/mes) no permite tener en cuenta los suscriptores facturados por periodo de facturación bimestral. En este caso se debería dar la opción de modificar el factor a 12 m3-bimestral.</p>	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	<p>Frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica.</p> <p>Le manifestamos que el documento de "Preguntas Frecuentes" indica que la referencia para determinar los periodos de facturación son las facturas expedidas durante el año de evaluación, cargadas en los denominados "Mestros de Facturación". En este sentido, los periodos de facturación por prestador, se determinan como el agregado de suscriptores por APS que comparten el mismo número de días facturados.</p> <p>En relación a la observación de la aplicación de la variable IPUF en el indicador APCUC, es pertinente manifestar que en razón a que su consulta no se refiere al reporte al SUI, que es el que se encuentra en participación ciudadana, sino a las definiciones y conceptos establecidos por la CRA para el indicador APCUC, le sugerimos dirigir su consulta directamente al ente regulador.</p>
18	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C.	N.A.	Otro	<p>Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la SSPD en el año 2021, creó formularios especiales para solicitar la información requerida para los indicadores de productividad de personal y estos se reportan por mes.</p>	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	<p>Se precisa que por medio de los formularios permanentes de personal conforme a la Res. SSPD 2021/000316965 del 15-07-2021 se indica la variable Número total de personal administrativo y operativo; sin embargo, para realizar el cálculo de estos indicadores por esta vía se requiere información adicional en el SUI para determinar el número de suscriptores en función de periodos facturación. Tal ajuste al SUI se tiene contemplado implementarlo en una siguiente etapa. Por lo anterior, para efectos de determinar dichos indicadores, se tomará la información de los formatos IUS de nivel de análisis por Sistema y Prestador.</p> <p>Adicionalmente, la mencionada resolución derogó los artículos 2.5.3.1, 3.5.3.1, 6.5.3.1 y 7.5.3.1 de PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO y creó nuevos formatos relacionados con el personal. En tal sentido, valga precisar que la información relacionada con personal operativo y administrativo, será de uso no solo para efectos del cálculo del IUS, sino para el ejercicio de vigilancia por parte de esta entidad.</p> <p>Por otra parte, en el presente proyecto de resolución, los Formatos IUS indicadores de nivel de análisis por Sistema y prestador, se requieren para realizar el cálculo del IUS, correspondiente al periodo de evaluación del año 2021 en adelante; por lo anterior, se solicita el resultado del numerador y denominador de los indicadores de Productividad del Personal Administrativo y operativo del prestador.</p>
19	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C.	N.A.	Otro	<p>Según lo establecido en el documento "PREGUNTAS FRECUENTES – IUS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Resoluciones CRA 906 de 2019, 919 y 926 de 2020, compiles en la Resolución CRA 943 de 2021 y Resolución CRA 946 de 2021", la variable periodo de facturación debe ser calculada según lo reportado en el cargo masivo de facturación acueducto (mestros de facturación), por lo que sugiere que esta información sea extraída por la SSPD, para evitar la duplicidad de información al SUI.</p>	Sugerencia	ASPECTOS GENERALES	No aplica	<p>Respecto a su sugerencia es pertinente indicar, que en aras de propender la coherencia en las variables para determinar los indicadores asociados a PF, no es conveniente que la información se genere desde dos fuentes (el numerador por el prestador y denominador por la SSPD), dado que la información se puede trasladar en forma de línea de tiempo.</p> <p>A su vez, en el ejercicio de implementación del cálculo del IUS, esta Superintendencia se encuentra realizando una verificación de la consistencia de la información que reportan los prestadores en los formatos de facturación. En este sentido, se requiere que por ahora la información sea suministrada conforme al requerimiento.</p>
20	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C.	Grande prestador	ESP	<p>En los tres formatos, se observa que piden en 4 columnas diferentes la variable Periodo de facturación, este decir esta variable puede variar según indicador en que se utilice el concepto?</p>	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	<p>El reporte de la información asociada a periodos de facturación se solicita en función del nivel de análisis (APS, Sistema y Prestador) y servicios; en este sentido, el valor reportado en dichos campos puede variar dependiendo de la estructura y dinámica de facturación que tenga cada empresa y a su vez, de cada área de prestación - APS.</p>
21	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C.	Grande prestador	ESP	<p>Formato IUS indicadores de nivel de análisis por APS.</p> <p>En el campo de sumatoria (G), se solicita la variable teniendo en cuenta el periodo de facturación. Para la EAAB-ESP, el último periodo de facturación que incluye consumos del año 2021 se procesará en marzo y la consolidación de la facturación de ese mes se llevará a cabo en abril del 2022, reportando al SUI (según calendario a más tardar el 05 de mayo). Por lo anterior, la información de los últimos periodos de facturación solo se tendrá disponible a finales de abril del 2022, no logrando realizar el reporte en la fecha establecida. La definición dada por la norma con relación al concepto periodo de facturación según la Resolución CRA 906 de 2019 "periodo de facturación, durante el año de evaluación en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto, g = (1, 2, 3, ..., PF). En donde, g = 1 corresponde al último periodo de facturación que inicia en el año de evaluación, independiente de que su fecha de terminación no se encuentre en el año de evaluación. (Documento VERSION INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES Esta versión incorpora las modificaciones introducidas a través de las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020). Dado lo anterior, cada año pueden variar las fechas de inicio y cierre de los periodos de facturación por lo que no es viable garantizar la oportunidad del reporte en la fecha establecida por la SSPD.</p>	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	<p>Precisamos que esta Resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones.</p> <p>Ahora bien, frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica.</p> <p>En este sentido, el documento de "Preguntas Frecuentes" indica que la referencia para determinar los periodos de facturación durante el año de evaluación, son las facturas expedidas, asociadas a los cargos de información de los formatos denominados "Mestros de Facturación". Es importante que para cada indicador se incluyan los permisos ilustrados en dicho documento.</p> <p>Finalmente, atendiendo la observación, se revisarán las fechas límite de carga de información.</p>
22	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C.	Grande prestador	ESP	<p>No es clara la forma de cálculo de los indicadores que se ven afectados por el concepto de periodo de facturación, dado que al tener en cuenta los tiempos del calendario de facturación de cada empresa varía la oportunidad de cada indicador y se dificulta la obtención de las diferentes variables en el rango de fechas que pueden resultar cada año, adicionalmente el IUS estaría manejando indicadores con las siguientes periodicidades: vigencia fiscal (enero a diciembre de cada año), año tarifario (julio a junio) y tiempo de tiempo determinado por la definición de periodo facturación (primer periodo de facturación - marzo 2021 al último periodo de facturación - abril 2022).</p>	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO	Aceptar	<p>Precisamos que esta Resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones.</p> <p>Ahora bien, en atención a las observaciones, esta Superintendencia extenderá el plazo del primer reporte como fecha límite el 12 de mayo de 2022 y en adelante 15 de abril de cada año. A su vez, acorde a la metodología del documento de preguntas frecuentes, los prestadores dispondrán de la información en los primeros meses del año siguiente al periodo de evaluación.</p>
23	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C.	Grande prestador	ESP	<p>Formato IUS indicadores de nivel de análisis por Sistema</p> <p>Volumen de agua producida, se solicita modificar agua producida por suministrada. No toda el agua que se potabiliza se suministra dado que es necesario tomar parte de ella para los procesos internos de las plantas. Si se deja agua producida, se entiende que es medida a la salida de las plantas de tratamiento.</p>	Sugerencia	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aceptar	<p>Se precisa que el campo 5. "Volumen de agua producida_VTAP" corresponde al agua medida a la salida de las plantas de tratamiento de agua potable a cargo del prestador.</p>

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO A LOS PRESTADORES DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS)."

Consecutivo	Fecha	Empresa	Remite	Cargo	Correo	Teléfono	Ciudad	Segmento	Tipo de remitente	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
24	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Formato IUS indicadores de nivel de análisis por Sistema En la columna 31. Permiso de vertimiento de lodos alcantarillado, se presta para confusión, ya que por lo general los municipios o sistemas de alcantarillado con sistemas de tratamiento de agua residual no generan vertimiento de lodos ni al alcantarillado, ni al suelo, ni a cuerpos de agua, tienen tratamiento de lodos y por ende no requieren permiso de vertimiento de lodos. El único permiso asociado es la licencia ambiental de operación de la PTAR. Los que deberían tener permiso o podrían generar vertimientos de lodos podrían ser los municipios sin tratamiento de aguas residuales o sistemas de alcantarillado en el área rural.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	En primer lugar, es pertinente aclarar que la norma que reglamenta el cálculo del IUS y las consideraciones de cada uno de los indicadores es la Resolución CRA 906 de 2019, por lo cual, no le corresponde a esta Superintendencia establecer la pertinencia o no de los mismos. Ahora bien, en el Anexo 4. Fichas Técnicas de la mencionada resolución se establece el indicador SA.2.3 Gestión de Lodos Residuales Alcantarillado – GLRA, con sus consideraciones: (...) En el caso en que no se preste la actividad de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPSP, o que la persona prestadora posea un permiso de vertimiento de lodos otorgado por la respectiva autoridad ambiental, (...). Por lo cual, se precisa que el campo 31. Permiso de vertimiento de lodos alcantarillado, está definido dentro de la ficha técnica del indicador por la respectiva norma ya citada, el cual hace parte de su calificación para el IUS, en caso de una respuesta afirmativa el ponderador del indicador será redistribuido. De otra parte, se aclara que todo sistema de alcantarillado genera vertimientos y que se requiere un sistema de tratamiento de aguas residuales, que a su vez genera unos lodos que deben ser gestionados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y que en caso de que la PTAR cuente con licencia ambiental, la cual incluye los permisos y autorizaciones ambientales del manejo de lodos que se generan en los procesos.
25	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Formato IUS indicadores de nivel de análisis por Sistema En este formato se presentan dos columnas asociadas al periodo de facturación, se estaría reemplazando la información? O deben ser diferentes? (Periodo de facturación_PP por sistema acueducto y Periodo de facturación_PPF por sistema alcantarillado)	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	El reporte de la información asociada a periodos de facturación se solicita en función del nivel de análisis (APS, Sistema y Prestador) y servicios; en este sentido, el valor reportado tanto para PF de acueducto y PF alcantarillado puede variar dependiendo de los servicios prestados en cada área de prestación - APS. No obstante, si en el ejercicio de determinación de los periodos de facturación les da el mismo valor, pueden reportarlo igual en todos los campos.
26	8/3/2022	ANDESCO	Maria Camila Acero	Profesional de Acueducto y Alcantarillado	camila.acero@andesco.org.co	300 8714261	Bogotá D.C	NA	Otro	1. Observaciones generales - Se evidencia que la estructura propuesta de reporte incluye adiciones que funcionan como "filtro" para el reporte de variables de determinados indicadores, lo que permitiría ajustar el reporte de información de acuerdo con la realidad de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de las empresas prestadoras. A continuación, los casos identificados: - FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS. Campos 8. Inversiones Proyectadas Acueducto, 13. Inversiones Proyectadas Alcantarillado. - FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA. Campos 3. Servicios, 10. Aplicación Nivel Económico de Pérdidas - NEP, 32. Tratamiento de Lodos Alcantarillado. Consideramos conveniente que existan este tipo de campos, los cuales funcionan como predecesores de otros para identificar si aplica o no el reporte de un valor determinado para algunas variables.	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	Efectivamente, esta versión de formatos incluye algunas variables que proporcionan información adicional que operan como "filtros", y que permiten determinar criterios tanto para generar reglas en los campos de los formatos, como para determinar la calificación del indicador que aplica.
27	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Formato IUS indicadores de nivel de análisis por Prestador En este formato también se solicita la variable de periodo de facturación por prestador, está dato en que se diferencia de los anteriores? Es importante evaluar que en todos los indicadores donde las variables están afectadas por el periodo de facturación, este criterio no es de fácil aplicación. Por ejemplo, en los indicadores de productividad donde se requiere un cálculo mensual la variable más dólara en nuestro caso es suscritores atendidos en cada mes y no facturados dado que mensualmente no se dispone de la cantidad total de facturas.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR PRESTADOR	Aclarar	Frete a su primera observación, se aclara que, el reporte de la información asociada a periodos de facturación se solicita en función del nivel de análisis (APS, Sistema y Prestador) y servicios; en este sentido, el valor reportado en dichos campos puede variar dependiendo de la estructura y dinámica de facturación que tenga cada empresa y a su vez de cada área de prestación - APS. No obstante, si en el ejercicio de determinación de los periodos de facturación les da el mismo valor, pueden reportarlo igual en todos los campos. Precisamos que esta resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones.
28	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Así mismo en el caso de agua controlada en puntos de uso y consumo. El hecho de incluir en la fórmula un factor mensual (6 m3-mes) no permite tener en cuenta los suscritores facturados por periodo de facturación dado que nuestra facturación es bimestral. En este caso debería poderse modificar el factor a 12 m3-bimestral.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	En este sentido, el documento de Preguntas Frecuentes indica que la referencia para determinar los periodos de facturación son las Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020 que señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica. Precisamos que esta Resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. De manera específica, respecto a su inquietud relacionada con la aplicación de la variable IPUF en el indicador ACPUIC, es pertinente manifestar que en razón a que su consulta no se refiere al reporte al SUI, que es lo que se encuentra en participación ciudadana, sino a las definiciones y conceptos establecidos por la CRA para el indicador ACPUIC, le sugerimos dirigir su consulta directamente al ente regulador.
29	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la SSPD en el año 2021, creó formularios especiales para solicitar la información requerida para los indicadores de productividad de personal y estos se reportan por mes.	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	Se precisa que por medio de los formularios permanentes de personal conforme a la Res. SSPD 2021.0001.0986 del 15-07-2021 se solicita la variable Número total de personal administrativo y operativo; sin embargo, para realizar el cálculo de estos indicadores por esta vía se requiere información adicional en el SUI para determinar el número de suscritores en función de periodos facturación. Tal ajuste al SUI se tiene contemplado implementarlo en una siguiente etapa. Por lo anterior, para efectos de determinar dichos indicadores, se tomará la información de los formatos IUS de nivel de análisis por Sistema y Prestador. Adicionalmente, la mencionada resolución derogó los artículos 2.5.3.1, 3.5.3.1, 6.5.3.1 y 7.5.3.1 de PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO y creó nuevos formatos relacionados con el personal. En tal sentido, valga precisar que la información relacionada con personal operativo y administrativo, será de uso no solo para efectos del cálculo del IUS, sino para el ejercicio de vigilancia por parte de esta entidad. Por otra parte, en el presente proyecto de resolución, los Formatos IUS indicadores de nivel de análisis por Sistema y prestador, se requieren para realizar el cálculo del IUS, correspondiente al periodo de evaluación del año 2021 en adelante; por lo anterior, se solicita el resultado del numerador y denominador de los indicadores de Productividad de Personal Administrativo y operativo del prestador.
30	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Se sugiere que según lo establecido en el documento "PREGUNTAS FRECUENTES - IUS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Resoluciones CRA 906 de 2019, 919 y 926 de 2020, compladas en la Resolución CRA 943 de 2021 y Resolución CRA 946 de 2021", la variable periodo de facturación debe ser calculada según lo reportado en el cargue masivo de Facturación acueducto (maestro de facturación), por lo que indicamos que este dato sea extraído por la SSPD, para evitar la duplicidad de información al SUI. En este documento relacionamos campos del maestro de facturación, en el que dicen que se registran fechas, según lo establecido en la Resolución 39945 de 2017, en esos campos (lectura anterior y lectura actual) se registran valores de lectura (m3) y no lecturas, sin embargo en el maestro en los campos 13 (fecha de inicio de facturación) y 15 (días facturados) se puede obtener la información relacionada en el documento	Sugerencia	ASPECTOS GENERALES	No aplica	Respecto a su sugerencia de que la SSPD extraiga información del cargue masivo de Facturación, le manifestamos que en aras de propender la coherencia en las variables para determinar los indicadores asociados a PF, no es conveniente que la información se genere desde dos fuentes (el numerador por el prestador y el denominador por la SSPD), dado que la información se debe trasladar en función de la línea de tiempo. A su vez, en el ejercicio de implementación del cálculo del IUS, esta Superintendencia se encuentra realizando una verificación de la consistencia de la información que reportan los prestadores en los formatos de facturación. En este sentido, se requiere que por ahora la información sea suministrada conforme al requerimiento.
31	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549-3213597620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	Según las indicaciones de la SSPD, para calcular el periodo de facturación se debe tomar periodos de consumo que están entre 58 y 62 días (facturación bimestral), en nuestro caso tenemos periodo de consumo como se muestra en las siguientes tablas para las APS de Soacha y Gachancipá, de diferentes valores, algunos obedecen a casos especiales del proceso de facturación (predios nuevos o predios que se dan de baja), pero siguiendo las indicaciones de la SSPD tenemos: Periodo de facturación Enero: 2 Periodo de facturación Marzo: 3 Periodo de facturación Julio: 2 Periodo de facturación Septiembre: 3 Periodo de facturación Noviembre: 4 Periodo de facturación Diciembre: 2 ¿En estos casos se deben considerar todos o quitar los casos especiales? Lo mismo ocurre en la APS de Soacha como se evidencian: Para el APS de Bogotá, se encuentran periodos diferentes, dado que hay suscritores que tienen facturación mensual, estos se deben incluir y adicionar periodos de facturación? Lo anterior se limita a tener en cuenta los reportes de facturación realizados al SUI en el año 2021. Si se incluye la restricción, no contemplada en la Resolución CRA 906 del 2019, de tener en cuenta el consumo del periodo evaluado se debe esperar a tener los datos hasta finales marzo de 2022, y según calendario SUI al 05 de mayo para poder procesar la información para el cálculo de los datos.	Observación	ASPECTOS GENERALES	Aclarar	Respecto a su primera inquietud, precisamos que esta resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Ahora bien, frente a su inquietud, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica. Ahora bien, en atención a la observación sobre las fechas de reporte, derivado del análisis de participación ciudadana, esta Superintendencia extendió el plazo del primer reporte como fecha límite el 12 de mayo de 2022 y en adelante 15 de abril de cada año. A su vez, acorde a la metodología del documento de preguntas frecuentes, los prestadores dispondrán de la información en los primeros meses del año siguiente al periodo de evaluación.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO A LOS PRESTADORES DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
MATRIZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS)."

Consecutivo	Fecha	Empresa	Remitente	Cargo	Correo	Teléfono	Ciudad	Segmento	Tipo de remitente	Consulta	Tipo de consulta	Eje temático	Tipo de respuesta	Respuesta
32	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549 - 3213567620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	El cálculo por APS del IC sale del promedio de los IC de los períodos de facturación. Esto conlleva a que, períodos de facturación con pocas cuentas contrato tengan el mismo peso que períodos de facturación con muchas cuentas contrato. Esto vuelve muy sensible el indicador por APS a particularidades en sectores que pueden ser muy pequeños, de tal forma que hacer una proyección confiable del indicador resulte prácticamente imposible.	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR APS	Aclarar	Precisamos que esta Resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Por lo anterior, lo que se encuentra en participación ciudadana es el reporte de la información, y no el diseño de la fórmulas o fichas técnicas de los indicadores.
33	8/3/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	Liliana Esther Ortega Sotomayor	Profesional Especializada	lortega@acueducto.com.co	3447549 - 3213567620	Bogotá D.C	Grande prestador	ESP	¿Cómo se aplica el periodo de facturación para los demás indicadores que lo utilizan (ACPUC, IM, PPAF, POAC, POALC, RAHC)? Analizando el documento de preguntas frecuentes en el cual se dice que se toma el dato mensual del personal y se aplica la fórmula del periodo de facturación sacado del maestro, para el caso de empresas que facturan cada dos meses se estará relacionando el total del personal ya sea administrativo operativo con la mitad de la suscriptoras atendidas, por lo que el indicador no representa la situación de la Empresa, por lo cual se ratifica que la variable más adecuada a utilizar en los indicadores de productividad es suscriptores activos y no solo los facturados, y esto debe salir del formato de Información Comercial del SUI.	Observación	ANEXO TÉCNICO	Aclarar	Precisamos que esta resolución reglamenta el reporte de la información en el Sistema Único de Información - SUI para efecto del cálculo del IUS. Lo anterior, atendiendo lo reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificaciones. Ahora bien, le indicamos que por medio del documento denominado "Preguntas Frecuentes Resoluciones CRA 906, 919 y 926 de 2020" se señalan las herramientas para facilitar el entendimiento y aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, entre ellas la forma de determinar los periodos de facturación en los indicadores que aplica: Por lo anterior, lo que se encuentra en participación ciudadana es el reporte de la información, y no el diseño de la fórmulas o fichas técnicas de los indicadores.
34	8/3/2022	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	No registra	info@aai.com.co info.aaias@gmail.com	+574 298 6937	Medellín	N.A	Otro	1) RESPECTO AL REPORTE DE FORMATOS IUS INDICADORES DE NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA 1.1 En lo que respecta al POIR Existe una consideración importante y es que para muchos prestadores el POIR que está certificado en el SURICATA, ha sido modificado pero por inconvenientes en la plataforma SUI (ajustes presentados por actualización de costos particulares como lo permite la resolución CRA 684/2018 y por cronología de los ajustes) estos ajustes de POIR como lo permite la resolución CRA 684/2018 (ajustes sin modificar el VP del POIR) no están reflejados en el SURICATA, no existe claridad en este aspecto para que la SSPD pueda comparar el POIR actual con las inversiones ejecutadas, para este tipo de situación la resolución no presenta opciones, se recomienda que esta situación quede prevista en el análisis y expedición de la resolución ya que el IUS varía notablemente al comparar el POIR del SURICATA y el que actualmente aplican algunas empresas. 1.2 En lo que respecta a información para cálculo del CAU y COU acueducto y alcantarillado debido a que no existe claridad se ha tomado información financiera Fiscal y promedio de suscriptores por año fiscal, en este caso la SSPD deberá aclarar si para el cálculo del CAU y COU acueducto y alcantarillado se debe tomar año fiscal o año tarifario (en el ejercicio realizado por muchas empresas tomar año tarifario para hacer este análisis distorsiona los resultados)	Observación	ANEXO TÉCNICO FORMATO IUS INDICADORES NIVEL DE ANÁLISIS POR SISTEMA	Aclarar	1.1 En primer lugar, el aplicativo Suricata permite la actualización del POIR, mediante solicitud que realice el prestador a la Superintendencia, tal como está establecido en la Resolución SSPD 2017130039945 de 2017, en el numeral 3, Anexo 3. Cronograma de reporte, para el "Formato o formulario: Plan de obras e Inversiones regulado". Periodicidad: Por demanda. Plazo de reporte: 1 de julio de 2017. Servicio: Acueducto y alcantarillado. En segundo lugar, dado que el POIR reportado en Suricata no se encuentra actualizado, según lo establecido por el artículo 50 de la Resolución CRA 688 de 2014, para efectos del IUS se hace necesario solicitar las variables para el cálculo de los indicadores de Inversiones de la dimensión Eficiencia en la Planificación de Inversiones. Razon por la cual la información necesaria no se trae de ninguno de los reportes de POR (grandes prestadores) o Plan de Inversiones (pequeños prestadores) que actualmente se hacen al SUI. Se aclara que los prestadores deben continuar realizando los reportes de POR o Plan de Inversiones que actualmente presentan al SUI y que toda la información debe corresponder a la que actualmente aplican las empresas. 1.2 En lo que respecta a información para cálculo del CAU y COU acueducto y alcantarillado, se recuerda que no son variables empleadas para el cálculo del IUS, según lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y que el prestador debe dar énfasis a la aplicación a lo establecido en la metodología tarifaria expedidas por la CRA. Por lo anterior, tales variables no son contempladas en este proyecto de resolución.
35	8/3/2022	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	No registra	info@aai.com.co info.aaias@gmail.com	+574 298 6937	Medellín	N.A	Otro	2) RESPECTO AL FORMATO DE COSTOS DE REFERENCIA Y TARIFAS APLICADOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO En cuanto a este formato en aparte de los conceptos de CMA, CMO, CMT el reporte afirma que se reporta el valor "aplicado por la empresa en este periodo para el suscriptor del estrato o uso" es importante aclarar que estas tarifas corresponden con el periodo de facturación comercial y no con el periodo de facturación del maestro de facturación que se hace el SUI, para algunos periodos podrá tener coincidencia las tarifas aplicadas comerciales con las que se reporta en el maestro de facturación para otros periodos no ya que se presentan ajustes por IPC o por ajustes de costos de referencia como ocurrió para el sexto año tarifario.	Observación	ASPECTOS GENERALES	No aplica	Se sugiere realizar un detallado análisis de los indicadores establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019 y que se describen en el Anexo 4, Fichas Técnicas, con el fin de comprender el alcance y las variables de cada uno. En este sentido, se aclara que para el cálculo de los indicadores de la dimensión Gestión Tarifaria - GT del IUS se estableció un reporte de Costos de referencia y Tarifas aplicados y Seguimiento a Metas, reglamentado por la Res. SSPD 20211000313835 del 14-07-2021 cuyos plazos de reporte se establecen en el cronograma del anexo técnico de la mencionada resolución, que son formatos nuevos y por lo tanto, no se trae información del maestro de facturación. El reporte de la información asociada a costos y tarifas aplicados en sus prioridades mensual y para el cálculo de los indicadores se toma la información reportada para el periodo 6 (mes de junio) del año de evaluación, para la Clase de Uso 4 (estrato) y CR (16). Es importante precisar que estos formatos ni su resolución, se encuentran en participación ciudadana.
36	8/3/2022	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	Asesorías y Auditorías Integrales S.A.S	No registra	info@aai.com.co info.aaias@gmail.com	+574 298 6937	Medellín	N.A	Otro	3) FORMATO DE 2.1 SEGUIMIENTO DE METAS PARA APS MAYORES DE 6000 SUSCRIPTORES Respecto a este formato se debe hacer claridad la base de información de usuarios y consumos que serán la base para los indicadores de los siguientes numerales (1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-18) ya que la información SUI reportada en el maestro de facturación no corresponde con la del mes de facturación comercial sino con la que se expide factura en el mes de reporte. (por ejemplo en enero de 2022 para el maestro de facturación reportado al SUI se hace facturación de diciembre de 2021) ya que la resolución SSPD 29945 solicita "solicita la información de facturación que el prestador de servicios públicos liquida por la prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fue expedida en el mes de reporte" para todo efecto la SSPD siempre ha tomado las variables del maestro de facturación del mes de reporte en el SUI esto debe ser aclarado en esta resolución 1 Nuevos suscriptores residenciales de acueducto. 2 ICFU - Índice de Agua Consumida por Usuario Facturado Acueducto. 3 Nuevos suscriptores residenciales de alcantarillado. 4 ICFU - Índice de Agua Consumida por Usuario Facturado Alcantarillado. 5 DIFAL - Diferencia entre suscriptores de Acueducto y Alcantarillado. 6 IPUFI - Índice de Pérdidas por Usuario Facturado. 7 ISUF - Índice de Suministro por Usuario Facturado. 8 CAU - Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto. 9 CAU - Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado. 10 COU - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto. 11 COU - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado. 12 CUP - Costos Unitarios Particulares acueducto. 13 CUP - Costos Unitarios Particulares alcantarillado. 14 IOR - Indicador de reclamos comerciales ACU y ALC 15 Cobertura de acueducto (Viviendas geo-referenciadas) 16 Cobertura de alcantarillado (Viviendas geo-referenciadas)	Observación	ASPECTOS GENERALES	No aplica	De igual manera que para la observación anterior, se recuerda que los reportes Costos de referencia y Tarifas aplicados y Seguimiento a Metas, en los que se solicitan las variables necesarias para el cálculo de los indicadores son nuevos, y por lo tanto, no se trae información del maestro de facturación. De otra parte, es conveniente que se realice un detallado análisis de los indicadores establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019 y que se describen en el Anexo 4, Fichas Técnicas, con el fin de comprender el alcance y las variables de cada uno, que son las que esta Superintendencia reglamenta su reporte en la Resolución SSPD 20211000313835 del 15-07-2021 cuyos plazos de reporte se establecen en el cronograma del anexo técnico de la mencionada resolución. En razón de lo anterior no se requiere dar claridad a los reportes de la Resolución SSPD 2017130039945 de 2017, dado que para el cálculo de los indicadores del IUS no se emplea información del maestro de facturación. Es importante precisar que estos formatos ni su resolución, se encuentran en participación ciudadana.